



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/423
12 de septiembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Asamblea General
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 20 b) del programa provisional*

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOCORRO EN CASO DE DESASTRE, INCLUIDA LA ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL: ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL A DETERMINADOS PAÍSES O REGIONES

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
II. ANTECEDENTES: MEDIDAS MÁS RECIENTES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD	4 - 23	4
A. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad	5 - 10	4
B. Medidas adoptadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia	11 - 18	6
C. Seguimiento de "Un Programa de Paz"	19 - 23	9

* A/50/150.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PRESTADA A LOS ESTADOS AFECTADOS	24 - 68	10
A. Información recibida de Estados	26 - 39	10
B. Acción del sistema de las Naciones Unidas . .	40 - 62	14
C. Actividades complementarias de iniciativas regionales y acuerdos de asistencia	63 - 68	20
IV. CONCLUSIONES	69 - 73	22

I INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 49/21 A de 2 de diciembre de 1994, la Asamblea General expresó su preocupación ante la persistencia de los problemas económicos especiales con que se enfrentaban los Estados, en particular los Estados limítrofes de la república Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados que se habían visto afectados por la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por la interrupción de sus vías tradicionales de transporte y comunicaciones en esa parte de Europa. Al mismo tiempo, reconocía la urgente necesidad de una respuesta concertada de la comunidad internacional para hacer frente de manera más eficaz a los problemas económicos especiales de los Estados afectados habida cuenta de su magnitud y de la repercusión adversa de las sanciones en esos Estados.

2. En la misma resolución, la Asamblea General invitaba a las instituciones financieras internacionales a que siguieran prestando especial atención a los problemas económicos de los Estados afectados por la aplicación de las sanciones y a sus repercusiones sociales adversas, y a que examinaran, entre otras cosas, la forma en que los actuales mecanismos del Fondo Monetario Internacional podrían ayudar a los Estados afectados, con miras a mitigar sus problemas económicos especiales, así como la forma en que por medio de las reuniones de los grupos consultivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para esos países, que se celebrarán en 1995, se podría contribuir a movilizar recursos adicionales para mitigar las pérdidas y los gastos de esos países. La Asamblea también pedía a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas que, al programar sus actividades de desarrollo, tuvieran en consideración las necesidades especiales de los Estados afectados y estudiaran la posibilidad de prestarles asistencia con cargo a sus recursos especiales para programas. Asimismo, la Asamblea renovaba su llamamiento a todos los Estados para que, con carácter de urgencia, proporcionaran asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados a fin de mitigar los efectos adversos que tenía para sus economías la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre otras cosas, mediante el examen de la posibilidad de prestar asistencia al fomento de las exportaciones de los países afectados y a la promoción de la inversión en esos países.

3. Por último, la Asamblea General, en la misma resolución, pedía al Secretario General que recabara periódicamente información de los Estados y de los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informara al respecto al Consejo de Seguridad, y que presentara también un informe sobre la aplicación de la resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones. El presente informe obedece a esta petición.

II. ANTECEDENTES: MEDIDAS MÁS RECIENTES ADOPTADAS POR
EL CONSEJO DE SEGURIDAD

4. El informe preparado por el Secretario General de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales ocasionados a los Estados como consecuencia de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573-S/26705) contiene una sección (véanse los párrafos 39 a 46) sobre las medidas iniciales adoptadas por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta, en respuesta a las peticiones de asistencia presentadas por ocho Estados afectados por las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Además, la información de antecedentes sobre la cuestión fue actualizada para el período que finalizaba el 1º de agosto de 1994 en el informe anterior del Secretario General, titulado "Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/49/356, cap. II). A partir de entonces, el Consejo de Seguridad y su Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia adoptado una serie de medidas que pueden tener consecuencias directas o indirectas sobre los Estados vecinos y otros afectados. A continuación se pasa revista a las decisiones adoptadas en la materia por el Consejo y el Comité entre agosto de 1994 y agosto de 1995.

A. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad

5. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones encaminadas a afinar el régimen de sanciones impuesto contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con el fin de maximizar sus efectos políticos y minimizar los daños colaterales que pudieran acarrear a los países vecinos y otros afectados. A este respecto, el Consejo ha tenido por norma conceder exenciones parciales o limitadas de las sanciones en circunstancias excepcionales, según las circunstancias de cada caso, y estableciendo los oportunos sistemas de supervisión o control. En varios casos, el Consejo adoptó esas medidas en atención a peticiones formuladas por los Estados vecinos y otros ribereños del Danubio.

6. En su resolución 943 (1994) de 23 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, entre otras cosas, suspender, por un período inicial de 100 días, a reserva de que se cumpliera efectivamente el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, las restricciones relativas a a) todos los vuelos civiles desde y hacia Belgrado; b) el servicio de transbordador entre Bar, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Bari (Italia), y c) la participación en acontecimientos deportivos e intercambios culturales. Posteriormente, el Consejo de Seguridad, en virtud de sus resoluciones 970 (1995) de 12 de enero de 1995, 988 (1995) de 21 de abril de 1995 y 1003 (1995) de 5 de julio de 1995, amplió la suspensión de las restricciones hasta el 18 de septiembre de 1995.

7. Mediante carta de fecha 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1418) dirigida por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, el Consejo fue informado de un importante rebrote de difteria en varios países de Asia central y Europa oriental, y de que las únicas existencias disponibles de suero antidiftérico para combatir esta situación grave se hallaban en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Teniendo en cuenta las circunstancias humanitarias excepcionales de la situación, el Consejo de Seguridad aprobó, el mismo día, la resolución 967 (1994), por la cual permitía, por un período de 30 días, la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de 12.000 ampollas de suero antidiftérico, como excepción a las sanciones obligatorias impuestas a dicho país, en particular las contenidas en el párrafo 4 (a) de la resolución 757 (1992).

8. Tras otra recomendación del Comité, contenida en una carta de fecha 8 de mayo de 1995 (S/1995/372) dirigida por su Presidente, el Consejo de Seguridad concedió una excepción temporal al párrafo 16 de la resolución 820 (1993) relativa a las restricciones de navegación en el Danubio. Mediante su resolución 992 (1995) de 11 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió, entre otras cosas, permitir el uso por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) del sistema de esclusas de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio mientras se realizan reparaciones en las esclusas de la orilla derecha. La medida fue adoptada en atención a las circunstancias excepcionales y a la solicitud presentada por Rumania en este sentido, con el apoyo de otros Estados ribereños del Danubio, la Comisión del Danubio y el Coordinador de las Sanciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (UE/OSCE), quien subrayó la importancia del debido mantenimiento y la oportuna reparación del sistema de las Puertas de Hierro I para la seguridad de la navegación internacional por el Danubio. La resolución entró en vigor el 23 de junio de 1995 y, tras la expiración del período inicial de 60 días, siguió vigente durante otros 60 días (22 de agosto a 20 de octubre de 1995), previa notificación del Comité al Consejo de que la prórroga era necesaria para llevar a término las reparaciones del caso (S/1995/705).

9. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad recordó las declaraciones hechas por su Presidencia respecto de la libertad de navegación por el Danubio, en particular la hecha el 13 de octubre de 1993 (S/26572), y observó que los Estados del pabellón podrán reclamar a las autoridades de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el reembolso de los peajes ilegalmente impuestos a sus buques en tránsito por la sección del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa.

10. En el mismo contexto, el Consejo de Seguridad pidió en repetidas ocasiones que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), relativa a Yugoslavia, adoptara procedimientos simplificados para agilizar el examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, así como propuestas para hacer más transparentes sus procedimientos. En su resolución 1003 (1995), el Consejo de Seguridad observó con satisfacción que el Comité había adoptado procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, así como una serie de medidas encaminadas a facilitar los transbordos legítimos a través del Danubio. A continuación figura una reseña de esas medidas.

B. Medidas adoptadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia

11. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia es el principal encargado de supervisar el cumplimiento de las sanciones obligatorias impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)¹ y contribuir a su ejecución. De conformidad con las Directrices consolidadas revisadas que rigen su labor, el Comité se ocupa de una serie de comunicaciones que le llegan, incluidas las notificaciones y solicitudes de autorización de determinadas actividades relacionadas con la República Federativa. Gran parte de estas solicitudes proceden de los países vecinos, los países ribereños del Danubio y otros afectados de la región y se refieren a sus intereses económicos.

12. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Comité autorizó como exenciones limitadas del régimen de sanciones, y a título excepcional, una serie de solicitudes concretas de varios Estados perjudicados por las sanciones, entre ellas:

a) Una solicitud presentada por Albania para que se autorizara el paso desde Bulgaria, Rumania y Turquía y a través de la red eléctrica principal de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de 10 millones de kilovatios/hora por día durante un mes;

b) Varias solicitudes presentadas por Hungría en relación con las actividades de rompehielos húngaros en las orillas yugoslavas del Danubio, el abastecimiento de carburante a estos rompehielos y el paso por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de una embarcación de draga desde Eslovaquia y por los ríos Danubio y Tisza;

c) Una solicitud presentada por Rumania para enviar a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ciertas cantidades de carburante, gasóleo y aceite para motores a los únicos efectos del funcionamiento normal del sistema hidroeléctrico y de navegación de las Puertas de Hierro en el Danubio;

d) Solicitudes presentadas por la ex República Yugoslava de Macedonia para retirar 13.000 toneladas de tubos soldados de acero bloqueados desde agosto-septiembre de 1992 en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cuando se hallaban en tránsito, y para permitir el paso por dicha República Federativa de tres trenes y también de 10.500 toneladas métricas de vías ferroviarias, procedentes de Ucrania.

13. En su resolución 943 (1994), el Consejo de Seguridad invitó al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia a adoptar procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima. En las resoluciones 970 (1995) y 988 (1995) se pedía al Comité que agilizara su trabajo y otorgara prioridad al examen de las solicitudes relativas a la asistencia humanitaria legítima.

14. En vista de lo que antecede, el Comité estableció un grupo oficioso de trabajo para simplificar los procedimientos. Con fecha 1º de febrero de 1995,

el Comité decidió asignar prioridad al examen de las solicitudes que se recibieran de organizaciones humanitarias internacionales o no gubernamentales y a las relativas a efectos personales de particulares. Se decidió asimismo examinar, con arreglo al procedimiento de no objeción, las solicitudes de organizaciones humanitarias internacionales para el transporte de suministros humanitarios a través del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

15. Con fecha 27 de junio de 1995, tras su 126ª sesión, el Comité aprobó una serie de recomendaciones adicionales sobre sus normas y procedimientos simplificados que debían interpretarse a la luz de las Directrices consolidadas revisadas del Comité para el desempeño de su labor. La primera serie de medidas, encaminada a agilizar los trámites, consta de las siguientes:

a) A partir del 1º de agosto de 1995, los formularios de solicitud para las exportaciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o el transporte a través de su territorio, se modificarán de manera que contengan: i) espacio para el desglose de los artículos e información sobre su utilización por el usuario final; ii) espacio para la inclusión del correspondiente código arancelario internacional de seis dígitos del Sistema Armonizado; iii) una nota en la que se indique que las solicitudes van acompañadas de información financiera de apoyo como contratos auténticos, cartas de crédito u otros documentos que demuestren la voluntad de realizar la transacción. El Comité, cuando proceda, tramitará con carácter prioritario las solicitudes que contengan esta información para agilizar su examen y el paso de artículos por los pasos fronterizos autorizados;

b) El Comité considerará en lo sucesivo los cruces de Kalotina y Dragoman (Bulgaria) como un único punto de cruce de la frontera;

c) El período de validez de las cartas de reconocimiento y autorización se ha prorrogado de tres a seis meses, sin posibilidad de más prórroga (de ser necesario, al término del período de seis meses deberá presentarse una nueva solicitud por los mismos artículos).

16. Para los países vecinos y otros países afectados de la región reviste especial importancia una segunda serie de medidas encaminadas a facilitar el transporte legítimo por el Danubio. En atención a información y seguridades recibidas del Centro de Comunicaciones de las MAS (SAMCOMM) con sede en Bruselas, el Comité decidió examinar las solicitudes de los Estados miembros de que se autorizara a determinadas empresas a transportar por el Danubio cantidades ilimitadas de ciertos materiales, con sujeción a una serie de condiciones específicas para velar por el correspondiente control y supervisión. Las siguientes disposiciones pueden tener un efecto económico positivo en los países afectados:

a) Los artículos que pueden ser autorizados en virtud de los nuevos procedimientos son el mineral de hierro y agregados (arena, grava, escoria), carbón no coquizable, rollos y chapas de acero. Cada producto deberá describirse en la solicitud de conformidad con los procedimientos aduaneros habituales; el Comité examinará la lista al cabo de tres meses; si no se cometen violaciones en el marco de los nuevos procedimientos, podrá decidir su prórroga;

b) Las empresas que presenten solicitudes para transportar productos por el Danubio con arreglo a los nuevos procedimientos deberán tener un historial positivo de actividad en el Danubio; para comprobarlo, el Comité recurrirá al asesoramiento de Estados y órganos tales como la Comisión del Danubio y el SAMCOMM.

c) Los Estados, con la asistencia del SAMCOMM, deberán seguir realizando inspecciones completas de todas las embarcaciones y todos los cargamentos que transiten por el Danubio. El Comité pide a los Estados que, con la asistencia del SAMCOMM, mantengan una vigilancia estricta en Calafat (Rumania)/Vidin (Bulgaria) y Mohács (Hungría). En el caso de las embarcaciones inspeccionadas en el momento de la carga y precintadas por las autoridades ucranias con la asistencia de la MAS de Ucrania en Ismail, no será necesaria una nueva inspección a menos que lo consideren necesario las autoridades locales, a la luz, por ejemplo, de información aportada por el SAMCOMM o por otras razones;

d) El Comité no exigirá la presencia de observadores a bordo de las embarcaciones que haya autorizado para el transporte de los productos permitidos con arreglo a los nuevos procedimientos. Sin embargo, las compañías de transporte deberán dar instrucciones a los capitanes de las embarcaciones para que faciliten información a los equipos de las MAS/UEO.

17. En nota verbal de fecha 3 de julio de 1995 (SCA/8/95(11)), el Presidente del Comité comunicó a todos los Estados que éste había aprobado sus normas y procedimientos simplificados y su decisión de revisar todos los procedimientos al cabo de un período de prueba de tres meses. En carta de fecha 17 de julio de 1995, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos comunicó, en nombre del Presidente del Comité, la misma información a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales interesadas. A juicio del Comité, los nuevos procedimientos reducirán considerablemente las actuales demoras en el examen de las solicitudes relacionadas con suministros humanitarios legítimos y facilitará el comercio legítimo por el Danubio. El Comité decidió también seguir estudiando nuevas formas de agilizar los suministros de asistencia humanitaria y examinando atentamente la cuestión de las restricciones al comercio en el Danubio.

18. En su 126ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1995, el Comité puso en marcha una serie de medidas encaminadas a hacer más transparentes sus procedimientos, conforme a lo recomendado por el Consejo de Seguridad en la Nota de su Presidencia de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). Con este propósito, el Comité decidió, entre otras cosas, intensificar la práctica de emitir comunicados de prensa relativos a los temas más importantes debatidos en las sesiones. El Comité también decidió poner cada mes a disposición de las delegaciones listas que indicaran la fase en que se encontraban las comunicaciones tramitadas mediante el procedimiento de no objeción y listas de las decisiones importantes que hubiese adoptado en sus sesiones. La puesta en práctica de las medidas citadas aumentaría considerablemente la transparencia de los procedimientos del Comité en el desempeño de su labor y su eficacia para cumplir el mandato que le ha encomendado el Consejo de Seguridad.

C. Seguimiento de "Un Programa de Paz"

19. En el documento titulado "Suplemento de un Programa de Paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas" (A/50/60-S/1995/1), el Secretario General resaltó, entre otros, diversos aspectos clave de las sanciones, uno de los instrumentos de paz y seguridad "cuando han surgido dificultades imprevistas o previstas sólo parcialmente y es preciso que los Estados Miembros adopten decisiones difíciles" (párr. 6). En el párrafo 73 del informe, el Secretario General se refería a la "... necesidad urgente de adoptar medidas para satisfacer las expectativas que genera el Artículo 50 de la Carta. Las sanciones son medidas que adoptan colectivamente las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Los costos de su aplicación, al igual que otros costos de esa índole (por ejemplo, los de las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz), deberían ser sufragados equitativamente por todos los Estados Miembros y no exclusivamente por los pocos que tienen la mala fortuna de ser vecinos del país objeto de las sanciones o de tener relaciones económicas importantes con él".

20. Para solucionar los problemas que plantean las sanciones, el Secretario General sugirió crear en la Secretaría de las Naciones Unidas un mecanismo que desempeñara varias funciones importantes. En particular, el mecanismo propuesto ayudaría al Consejo a evaluar las consecuencias potenciales de las sanciones, medir sus efectos y estudiar medios de prestar asistencia a los Estados miembros que sufran daños colaterales y evaluar las solicitudes presentadas por esos Estados en virtud del Artículo 50. Con este objeto, tendría que estar facultado para recurrir a los especialistas de todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular los de las instituciones de Bretton Woods.

21. El Consejo de Seguridad examinó el documento de posición del Secretario General (A/50/60-S/1995/1) en sus sesiones 3492^a y 3503^a, celebradas, respectivamente, en los días 18 y 19 de enero y 22 de febrero de 1995.

22. En una declaración hecha en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidencia el 22 de febrero de 1995 (S/PRST/1995/9), el Consejo manifestó su posición de que se examinaran debidamente las comunicaciones presentadas por Estados vecinos u otros Estados afectados por problemas económicos especiales debido a la imposición de sanciones. En la misma declaración, el Consejo instaba al Secretario General a que adoptara las medidas que correspondieran para reforzar las secciones de la Secretaría que se ocupan directamente de las sanciones y sus diversos aspectos a fin de que esas cuestiones se estudien de la forma más eficaz, sistemática y oportuna posible. Por último, el Consejo acogía con beneplácito las actividades del Secretario General para estudiar medios de abordar los diversos aspectos relativos a las sanciones.

23. En carta de fecha 31 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General (S/1995/440), el Presidente del Consejo de Seguridad declaraba, entre otros extremos, que los miembros del Consejo acogían con agrado el reciente aumento del personal encargado de prestar apoyo a los comités de sanciones y esperaba que se presentara oportunamente un informe que indicara si ese aumento había disminuido el retraso acumulado en la tramitación de las solicitudes presentadas a esos comités.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PRESTADA
A LOS ESTADOS AFECTADOS

24. En un primer momento, fue el Secretario General, en cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Seguridad (S/26040 y Add.1 y 2), quien estableció el procedimiento de presentación de informes sobre la asistencia económica prestada por la comunidad internacional a los Estados perjudicados por la aplicación de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En una serie de comunicaciones dirigidas en 1993 y 1994 a todos los Estados y los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo regional, el Secretario General pidió que le suministraran periódicamente información sobre las medidas que hubiesen tomado para mitigar los problemas económicos especiales de los Estados afectados (véase el documento A/49/356, párr. 10).

25. En virtud de la resolución 49/21 A, titulada "Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" el 9 de mayo de 1995 se distribuyó una nota verbal en que el Secretario General invitaba a los gobiernos a presentar información sobre el tema. Asimismo, en cartas de fecha 16 de mayo de 1995, el Secretario General Adjunto de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, pidió en nombre del Secretario General a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de las instituciones financieras internacionales y las organizaciones regionales competentes, que proporcionaran información actualizada sobre las actividades emprendidas por ellos como respuesta a las disposiciones pertinentes de la resolución. A continuación se exponen a grandes rasgos las partes sustantivas de las respuestas recibidas.

A. Información recibida de Estados

26. Al 1º de septiembre de 1995, el Secretario General había recibido respuestas a la nota verbal de siete Estados: Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Italia, Luxemburgo y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Además, cinco países afectados, Bulgaria, Grecia, la República de Moldova, Rumania y Ucrania, dirigieron, conjunta o individualmente, cartas al Secretario General en relación con las consecuencias negativas de las sanciones sobre sus economías.

1. Países afectados

27. En carta de fecha 18 de abril de 1995 (S/1995/313), el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas informó al Secretario General y a los miembros del Consejo de Seguridad de que los Ministros de Relaciones Exteriores de Bulgaria, Grecia, la República de Moldova, Rumania y Ucrania habían aprobado con fecha 14 de abril de 1995 en Atenas una declaración conjunta en la cual acordaban emprender gestiones colectivas ante el Secretario General y el Consejo de Seguridad en relación con la repercusión negativa de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

/...

tanto para los países afectados como para la región en general. En la declaración, los Ministros afirmaban, entre otras cosas, que en virtud de la situación geográfica de sus países, las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) habían causado considerables pérdidas directas e indirectas para sus economías, y que la carga de las sanciones excedía el límite razonable de tolerancia económica y social. Por añadidura, la aplicación de las sanciones podría tener consecuencias negativas considerables a largo plazo para la seguridad y la situación política, económica y social en general de los terceros países afectados y de toda la región.

28. En carta de fecha 18 de mayo de 1995 (A/50/189-S/1995/412), los Representantes Permanentes de Bulgaria, Grecia, la República de Moldova, Rumania y Ucrania ante las Naciones Unidas transmitieron, en nombre de sus Ministros de Relaciones Exteriores, al Secretario General una carta referente a los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados directamente afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En la carta señalan una serie de medidas que a su juicio deberían adoptarse prioritariamente: a) acelerar los procedimientos de tramitación de las solicitudes y aumentar las facultades del Comité de Sanciones para que tramite con celeridad y en forma prioritaria los numerosos documentos presentados por los Estados afectados; b) facilitar el acceso de empresas de los países afectados interesados a pedido de las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas para la presentación de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); c) asignar recursos financieros adicionales a fin de ejecutar proyectos de infraestructura de transporte a largo plazo; d) adoptar medidas adicionales o ejecutar proyectos especiales de asistencia en las esferas de las telecomunicaciones, energía, el abastecimiento de agua, el medio ambiente, etc.; e) aumentar la asistencia técnica y el apoyo analítico de las instituciones financieras internacionales para la estimación objetiva de las pérdidas y sus consecuencias para la situación de la balanza de pagos y la economía nacional de los países afectados, y f) elaborar un mecanismo especial para aliviar de modo eficaz y sistemático las consecuencias adversas de las sanciones a los Estados a los que no estaban destinadas las sanciones. En relación con los puntos c) y d), se proponía celebrar una reunión extraordinaria con la participación de los programas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, los principales países donantes y los Estados afectados interesados.

29. En carta de fecha 27 de junio de 1995 (A/50/259-S/1995/517), el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una carta de fecha 8 de junio de 1995 del Presidente de ese país en la que se formulaba una serie de propuestas para mitigar las repercusiones negativas en terceros países de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Las medidas económicas propuestas para su adopción por la comunidad internacional consistían en: a) la apertura de líneas de crédito especiales a cargo de instituciones financieras internacionales para prestar asistencia financiera directa a terceros países, en apoyo de proyectos de carácter técnico que se ejecuten en dichos países; b) el establecimiento por los países donantes de un régimen de preferencias comerciales para terceros países, con criterio bilateral y multilateral, que incluya el fomento de sus

exportaciones; y c) el apoyo, bilateral y multilateral de países donantes, a las inversiones en las economías de terceros países, dando preferencia especial a las actividades afectadas directamente como consecuencia de las sanciones. Además, la carta resalta que es muy necesario considerar nuevamente y con urgencia la creación de un organismo eficaz basado en el Artículo 50 de la Carta que permita resolver los problemas económicos especiales, que podría incluir la creación de un fondo voluntario de compensaciones, la reducción de las obligaciones de los países de contribuir a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, deduciendo el monto de las pérdidas que sufran dichos países por el acatamiento del régimen de sanciones y, por último, la creación de un comité permanente de sanciones del Consejo de Seguridad.

2. Países donantes

30. Por otro lado, los países donantes que respondieron a la nota verbal del Secretario General compartían, en general, la preocupación ante la persistencia de los problemas económicos especiales de los Estados afectados negativamente por la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por la interrupción de las vías de comunicación y transporte tradicionales de la región. Aparte de reafirmar su compromiso total con el régimen de sanciones por su calidad de instrumento importante de diplomacia preventiva, la mayoría de estos países reconocía, en principio, la necesidad de prestar asistencia a los Estados afectados para mitigar los efectos negativos de las sanciones en sus economías. A este respecto, en diversas comunicaciones se destacó con satisfacción el papel esencial que desempeñaban las instituciones financieras internacionales, así como las medidas especiales de carácter regional, en apoyo de los países afectados.

31. Algunos Estados donantes (Alemania, Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido) facilitaron datos concretos sobre su asistencia financiera y técnica a los países en cuestión. Otros países (Finlandia y Luxemburgo) manifestaron que no habían tomado medidas concretas para mitigar los problemas económicos especiales de los Estados afectados.

32. Bélgica ha centrado su asistencia bilateral en la antigua República Yugoslava de Macedonia; así, le ha prestado asistencia técnica por un monto de 15 millones de francos belgas destinada al desarrollo de pasos transfronterizos, así como apoyo financiero a la balanza de pagos por un monto de 50 millones de francos belgas en el marco del plan de asistencia de la Unión Europea, aprobado en la Cumbre de Edimburgo de diciembre de 1992.

33. Francia encauza su asistencia a los países afectados de la región a través del programa PHARE (Asistencia a la reestructuración económica de Polonia y Hungría), con objeto de coordinar la ayuda con la de sus socios de la Unión Europea. En línea con las preocupaciones particulares expresadas por los países afectados en las reuniones correspondientes de la OSCE, su actuación se ha dirigido especialmente a proyectos de desarrollo de la infraestructura de países con economía en proceso de transición. Desde 1991, el presupuesto de PHARE ha ido aumentando a una media anual del 5,5% y en 1995 alcanzará la cifra de 962 millones de ecus, es decir 6.700 millones de francos franceses. La contribución francesa al programa se elevará a 1.300 millones de francos.

Al mismo tiempo, Francia no ha dejado de atender a la necesidad de mejorar el funcionamiento del Comité del Consejo de Seguridad, establecido de conformidad con la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, mediante el refuerzo de su secretaría y la simplificación de sus procedimientos para agilizar el examen de las solicitudes de asistencia humanitaria legítima. Ello debería contribuir también a aliviar las dificultades económicas de los Estados afectados.

34. Alemania, en su condición de Estado ribereño del Danubio, ha declarado que las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) le han afectado negativamente. De 1990 a 1993, el valor de las exportaciones alemanas a la ex Yugoslavia bajó de 8.200 a 4.700 millones de marcos alemanes mientras sus importaciones también bajaban de 7.300 a 4.800 millones de marcos alemanes. Sin embargo, Alemania ha prestado asistencia a otros países afectados económicamente por las sanciones, concretamente los países limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En el marco de su asistencia técnica a estos países, Alemania ha procurado atender a los efectos de las sanciones: a) prestando apoyo técnico al desarrollo de infraestructura (el principal ejemplo lo constituye la construcción de la línea ferroviaria entre la ex República Yugoslava de Macedonia y Bulgaria); b) en su calidad de organizador y sede de diversos encuentros destinados a fomentar y consolidar la capacidad de exportación de Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia y Hungría; c) impulsando el desarrollo de contactos empresariales (v.gr., participación en ferias comerciales de Bulgaria y Rumania); y d) promoviendo la pequeña y mediana empresa (v.gr., mediante seminarios sobre fomento de inversiones, celebrados recientemente en Albania y Hungría).

35. Alemania también ha comunicado los datos agregados referentes a la asistencia bilateral que prestó en 1993-1994 a los países siguientes: Albania (46.400.000 marcos), Bulgaria (85.200.000 marcos), Croacia (372.300.000 marcos), Hungría (1.179.800.000 marcos), Rumania (905.900.000 marcos) y la ex República Yugoslava de Macedonia (95.200.000 marcos). Además, la parte correspondiente a Alemania de la asistencia prestada por la Unión Europea es del 28%. En consecuencia, las contribuciones alemanas para el período 1990-1994 se desglosan de la manera siguiente: 260.400.000 marcos para Albania, 548.800.000 marcos para Bulgaria, 935.100.000 marcos para Hungría (desde 1989), 105.800.000 marcos para Eslovenia, 712.800.000 marcos para Rumania y 34.700.000 marcos para la ex República Yugoslava de Macedonia.

36. Italia ha ampliado sus programas de ayuda humanitaria bilateral en Bosnia y Herzegovina (por un monto de 5.000 millones de liras, Croacia (3.000 millones de liras), Eslovenia (3.000 millones de liras), la ex República Yugoslava de Macedonia (5.000 millones de liras) y Ucrania (2.000 millones de liras). En cuanto a la asistencia económica, Italia constituye el donante principal con respecto a Albania en su actual programa de cooperación, referido especialmente a rehabilitación de infraestructura, desarrollo agrícola, apoyo al desarrollo y reestructuración del sistema de salud. Desde diciembre de 1994, la ex República Yugoslava de Macedonia se ha convertido en beneficiaria de las disposiciones de la Ley 49/87, sobre cooperación de Italia al desarrollo; también está previsto que reciba ayuda de la balanza de pagos en condiciones de favor. Se han emprendido iniciativas en Bosnia y Herzegovina para dar asistencia en la reconstrucción de viviendas dañadas por la guerra y el albergue de refugiados. Con miras a facilitar el comercio, se han iniciado conversaciones con Bulgaria

para reabrir dos líneas de crédito (cada una de 200 millones de dólares) que quedaron congeladas en marzo de 1990.

37. En el marco de la Unión Europea, Italia aportó 1.800 millones de liras italianas a un fondo destinado a financiar un plan rector de estudios de viabilidad del corredor de transporte este-oeste entre el Mar Negro y el Adriático como alternativa a las rutas terrestres y fluviales a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Otros proyectos son la creación de un sistema de control del tráfico en Europa Central (por un monto de 2.800 millones de liras), un programa de formación en derecho mercantil (3.700 millones de liras) y un estudio para la creación de zonas industriales en Eslovaquia (contribución inicial de 95 millones de liras).

38. El Reino Unido ha facilitado información detallada sobre su asistencia a Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Ucrania. En el plano bilateral, las asignaciones presupuestarias al Know-how Fund para 1995-1996 son las siguientes: 800.000 libras esterlinas para Albania, 2.600.000 libras para Bulgaria (además de 2.200.000 libras en 1994-1995), 4.500.000 libras para Hungría (5.500.000 libras en 1994-1995), 4.500.000 libras para Rumania (4.000.000 libras en 1994-1995), 800.000 libras para la ex República Yugoslava de Macedonia y 7.000.000 de libras para Ucrania (5.500.000 libras en 1994-1995). Por añadidura, en 1994-1996 asignó un total superior al millón de libras a becas destinadas a estos seis países y su contribución a las consignaciones de 1994-1995 para el World Service de la BBC ascendió a 6.600.000 libras. A ello se añaden las consignaciones del British Council, que se desglosan de la manera siguiente: 110.000 libras para Albania (1995-1996), 2.100.000 libras para Bulgaria (1993-1994), 5.600.000 libras para Hungría (1994-1995), 2.700.000 libras para Rumania (1994-1995), 760.000 libras para la ex República Yugoslava de Macedonia (1995-1996) y más de 1 millón de libras para Ucrania (1995-1996).

39. En el plano multilateral, el Reino Unido ha participado en los programas de asistencia de la Unión Europea, en operaciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y en préstamos del FMI y del Banco Mundial a los países afectados. La contribución del Reino Unido al Programa PHARE (16%) durante 1990-1994 representa la suma de 266.400.000 ecus (224.500.000 libras esterlinas) para Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania y la ex República Yugoslava de Macedonia y la suma de 53.600.000 ecus (44.000.000 de libras) en 1995 para los mismos países. En el caso de Ucrania, la contribución (también del 16%) al Programa de Asistencia Técnica para la Comunidad de Estados Independientes asciende a 21.600.000 libras comprometidas para 1991-1995, mientras que la participación del Reino Unido en el apoyo de la Unión Europea a la reforma del sector energético, el crédito para suministros alimentarios y médicos y la ayuda a la balanza de pagos representa la suma adicional de 114.400.000 ecus.

B. Acción del sistema de las Naciones Unidas

40. Al 1º de septiembre de 1995 habían proporcionado información actualizada sobre la cuestión la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

1. Banco Mundial

41. el Banco Mundial ha iniciado una variada gama de programas de apoyo a los países de Europa central y oriental que han sido perjudicados por las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). La asistencia a los países afectados, hayan o no hecho valer oficialmente el Artículo 50 de la Carta al solicitarla, reviste diversas formas, entre ellas el apoyo a la balanza de pagos, la financiación de proyectos y la cooperación técnica. En vista de las solicitudes de asistencia económica especial, se han revisado estos programas atendiendo a las circunstancias de cada uno para ajustarlos lo más posible a las necesidades particulares de los países afectados. Por ejemplo, en las reuniones del Grupo Consultivo sobre Bulgaria y Rumania de mayo de 1993 y sobre Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia de 1994, se debatió la forma de evaluar el costo que las sanciones representan para los países citados, teniendo en cuenta la necesidad de movilizar recursos financieros adicionales. Dentro de las prioridades de los programas de inversión de los países afectados, se han rediseñado varios proyectos para dar respuesta a la necesidad de mejorar y diversificar rutas comerciales alternativas.

42. En Albania el Banco ha apoyado mediante el Critical Imports Project las reformas económicas, cuyo objeto inicial era mitigar la escasez y las principales limitaciones de la oferta, y con posterioridad respaldar la estabilización de la economía y el estímulo de la oferta. Como apoyo a la balanza de pagos, se está llevando a cabo una transacción de desembolso rápido para el ajuste de los sectores empresarial y financiero. El Banco también supervisa un préstamo para transportes, cuya finalidad principal es rehabilitar los caminos existentes, lo que debería redundar directamente en la mejora del corredor este-oeste que va desde Bulgaria hasta el Adriático. A esta primera inversión en transportes, seguirán un segundo proyecto vial para mejorar el citado corredor y la rehabilitación del puerto de Durrës, principal puerto comercial de Albania.

43. El Banco no podrá prestar asistencia directa a Bosnia y Herzegovina hasta que no se hayan resuelto los problemas que entraña su admisión como miembro. En todo caso, el Banco colabora con el BERD en un programa de asistencia y asesoramiento técnicos dirigidos a planificar la reconstrucción y la recuperación económica del país. Este trabajo se lleva a cabo con recursos aportados por un pequeño Fondo Fiduciario creado por iniciativa de los Países Bajos.

44. En Bulgaria, la estrategia actual del Banco consiste en apoyar las reformas de mercado, restablecer su crédito internacional, concebir un plan general para la protección de grupos vulnerables, ayudar a la creación y el mantenimiento de infraestructura e impulsar la oferta mediante la financiación de inversiones privadas. En este contexto, el Banco reembolsó una porción de los costes iniciales del acuerdo sobre reducción de la deuda y del servicio de la deuda, concertado con bancos comerciales acreedores de Bulgaria en julio de 1994, otorgando un préstamo de 125 millones de dólares. Esta medida de ayuda del Banco formaba parte de una acción conjunta con el FMI para reponer parcialmente las reservas internacionales de Bulgaria. Asimismo, se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno sobre un proyecto de rehabilitación de ferrocarriles (préstamo de 95 millones de dólares) en apoyo del programa de reestructuración de los ferrocarriles para que estos funcionen independientemente y según las reglas del mercado.

45. En Croacia, el Banco comenzó su labor de asistencia aprobando en junio de 1994 un proyecto (préstamo de 128 millones de dólares), actualmente en curso, en apoyo de las prioridades del Gobierno en materia de reconstrucción de infraestructura (vial y ferroviaria), propiedades agrícolas, viviendas e instalaciones para la comunidad que habían quedado dañadas por la guerra. Un proyecto de infraestructura vial aprobado en abril de 1995 (préstamo de 80 millones) tiene por finalidad la rehabilitación de caminos, pendiente desde hace tiempo, y su reconstrucción. El Banco ha tenido también gran participación en el apoyo a las reformas económicas del gobierno: en febrero de 1995 se aprobó un proyecto sanitario de apoyo (préstamo de 40 millones de dólares) a la reforma del gasto público y se está preparando un préstamo de ajuste del gasto público. Recientemente, además, se ha evaluado un préstamo para el ajuste de los sectores empresarial y financiero.

46. En Hungría el Banco ha prestado una ayuda considerable a la balanza de pagos. Asimismo, dos proyectos de inversión en transportes están en la etapa de desembolso. A pesar de no estar dirigido específicamente a compensar la pérdida de mercados, el Proyecto de Carreteras de 1993 (préstamo de 90 millones de dólares) tiene por objeto mejorar la eficacia del gasto público en carreteras al contribuir al mejoramiento de las técnicas de gestión, programación y planificación, aumentar el porcentaje de obras abiertas a licitación pública y tratar de corregir el desfase en la rehabilitación de caminos. El Proyecto Transporte II de 1989 (préstamo de 95 millones de dólares) fue concebido para reducir los costes de transporte, aumentar la eficacia general y conseguir ingresos en divisas mediante la provisión de infraestructuras de importancia, el aumento de la competencia en los mercados del transporte y la actualización de la tecnología aplicable a este sector. Parte de los fondos de ambos proyectos puede reasignarse a la mejora de otros pasos fronterizos alternativos.

47. En Rumania el Banco ha seguido proporcionando apoyo a la balanza de pagos mediante préstamos para ajuste y también ha supervisado un primer préstamo destinado al sector del transporte (120 millones de dólares), cuyos objetivos principales son la rehabilitación y el mantenimiento de caminos. Si bien no obedece expresamente el propósito de afrontar los efectos de las sanciones, el proyecto persigue mejorar las condiciones de tránsito en el corredor este-oeste, donde se ha registrado el mayor aumento del tráfico de pasajeros y mercancías. Merced a este préstamo sectorial, el Banco está dispuesto a financiar subproyectos adecuados de marcada prioridad nacional a fin de superar los problemas causados por las sanciones.

48. En Eslovenia, en razón del monto relativamente elevado del ingreso per cápita, el Banco ha centrado su ayuda en un número reducido de actividades prioritarias. Eslovenia ha tropezado con varias dificultades, entre ellas la necesidad de establecer su independencia fiscal y monetaria y la falta de acceso a parte del mercado de la ex Yugoslavia. Su ajuste a esa situación ha sido bastante eficaz debido en gran medida a que el país estaba orientado a los mercados occidentales. Gran parte de la ayuda del Banco se dirige en consecuencia a apoyar al Gobierno en sus reformas económicas mediante un préstamo para el ajuste de los sectores empresarial y financiero (80 millones de dólares), que fue aprobado en julio de 1993.

49. En la ex República Yugoslava de Macedonia, el Banco ha ayudado considerablemente al Gobierno en sus reformas orientadas al mercado. Como primera operación, el Banco aprobó en febrero de 1994 un préstamo/crédito para la recuperación económica (80 millones de dólares), ya desembolsado en su totalidad, la mitad del cual procedía de la Asociación Internacional de Fomento. En abril de 1995, el Banco aprobó un proyecto, por un monto de 24 millones de dólares, destinado a mejorar tramos del corredor este-oeste y los pasos fronterizos con Albania y Bulgaria. A ello se añaden dos operaciones que el Banco aprobó en mayo de 1995 (ambas con arreglo a condiciones favorables de la AIF) en apoyo del programa del Gobierno a largo plazo para la reforma de los sectores bancario, empresarial y social. El gran volumen de recursos AIF concedido al país se debió a las especiales circunstancias de éste y a los efectos negativos de las sanciones en su economía. Sin embargo, en la primera reunión del Grupo Consultivo organizada por el Banco en junio de 1994 no se logró movilizar fondos de cuantía proporcional a las apremiantes necesidades del país. Por ello es importante que en la segunda reunión del Grupo, prevista para septiembre de 1995, se logre un mayor apoyo financiero de la comunidad internacional a este pequeño país, tan gravemente perjudicado por las sanciones.

2. Fondo Monetario Internacional

50. El Fondo ha venido prestando asistencia a los países afectados mediante el asesoramiento en materia de política, la evaluación de las posibles repercusiones de las sanciones y la formulación de una política adecuada a la situación económica del país en su conjunto². El Fondo también ha ayudado a esos países a preparar estimaciones de las necesidades financieras derivadas de la aplicación de las sanciones, a fin de presentarlas a grupos de donantes y acreedores.

51. A comienzos de 1995 los ocho países que hicieron valer el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas (Albania, Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Rumania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Uganda y Ucrania) habían utilizado recursos del Fondo durante el período de aplicación de las sanciones en apoyo de programas dirigidos a resolver sus problemas de balanza de pagos. En el segundo semestre de 1994, el Banco aprobó un nuevo acuerdo de derecho de giro y una segunda adquisición con arreglo al servicio de transformación sistémica para Eslovaquia (264.300.000 dólares), un nuevo acuerdo anual con arreglo al servicio reforzado de ajuste estructural para Uganda (176.800.000 dólares) y una primera adquisición con arreglo al servicio de transformación sistémica para Ucrania (365.900.000 dólares). En el primer semestre de 1995, el Fondo aprobó la concesión de asistencia financiera adicional por un total de 1.800 millones de dólares con destino a la ex República Yugoslava de Macedonia y Ucrania, que en ambos casos implicaba un nuevo acuerdo de derecho de giro y una segunda adquisición. Otros dos países afectados, Albania y Hungría, cuyos acuerdos de derecho de giro vencían a principios de este año, están negociando nuevos acuerdos.

52. De mayo de 1992 a junio de 1995, los desembolsos hechos por el Fondo a los ocho países afectados ascendieron a 2.300 millones de dólares, consistentes en giros por Albania (69.000 dólares), Bulgaria (362.200.000 dólares), Hungría (88.300.000 dólares), Rumania (381.700.000 dólares), Eslovaquia (250.700.000 dólares), la ex República Yugoslava de Macedonia (42.500.000 dólares), Uganda (197.500.000 dólares) y Ucrania (901.400.000 dólares). Se ha aprobado una suma

adicional de 1.900 millones de dólares para seis países del grupo: Albania (17.000.000 dólares), Rumania (117.500.000 dólares), Eslovaquia (130.600.000 dólares), la ex República Yugoslava de Macedonia (30.400.000 dólares), Uganda (135.600.000 dólares) y Ucrania (1.400 millones de dólares). Esta suma adicional podrá desembolsarse según el calendario aprobado conforme a los acuerdos vigentes siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

53. El Fondo, al prestar asistencia financiera a los países afectados, ha tenido en cuenta, entre otras cosas, la fuerza de la política económica del país y de los factores que afectan a su balanza de pagos, incluidas las estimaciones de los efectos negativos de las sanciones. En comparación con su cuota de miembro, el acceso que la mayoría de los países afectados ha tenido a los recursos del Fondo ha sido superior al que otros países han tenido de media. En muchos casos, los recursos han sido facilitados por medio del nuevo instrumento especial del Fondo, el servicio de transformación sistémica, debido, en gran medida, a la naturaleza sistémica de los trastornos y dificultades especiales que acompañan a la transición a una economía de mercado.

3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

54. El PNUD prestó asistencia a varios países afectados (Albania, Bulgaria, Eslovaquia, Rumania y la ex República Yugoslava de Macedonia) en la preparación y verificación de los datos relativos a las consecuencias económicas de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El consultor contratado con este fin presentó un informe de fecha 15 de abril de 1994 y comunicó los principales resultados de sus misiones en los países afectados al grupo de trabajo (sobre el Artículo 50 de la Carta) del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en su sesión celebrada el 22 de julio de 1994 (véase el documento A/49/356, párrs. 64 a 66).

55. Entretanto, el PNUD ha seguido aplicando sus programas para la región y por países. Además, ha iniciado gestiones en nombre de los países afectados para conseguir recursos financieros adicionales. A finales de 1993, el PNUD comenzó a recibir del Gobierno de los Estados Unidos de América contribuciones sucesivas por un importe superior a 5.700.000 dólares destinadas a mejorar las instalaciones y los procedimientos de cruce fronterizo en ciertos lugares de Albania, Bulgaria, Rumania y la ex República Yugoslava de Macedonia.

56. Este programa se encuadra en la iniciativa patrocinada por la OSCE/UE para aliviar los principales estrangulamientos del tráfico comercial que se producen en las fronteras y aduanas alrededor del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (véase el documento A/49/356, anexo II). Su ejecución corre a cargo de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) en estrecha colaboración con los representantes locales del PNUD, los gobiernos afectados y otros donantes. Se están llevando a cabo obras en tres puntos a) Giurgiu/Ruse (Rumania/Bulgaria); b) Deve Bair/Gyueshevo (ex República Yugoslava de Macedonia/Bulgaria) y c) Kafasan/Qafa y Thanës (ex República Yugoslava de Macedonia/Albania). También se llevan a cabo obras y estudios en Vidin (Bulgaria) y Calafat (Rumania), así como en Novo Sello (ex República Yugoslava de Macedonia) y el puerto de Durrës (Albania).

57. Debe señalarse que los gobiernos de todos los países afectados han hecho aportaciones notables de sus propios recursos para completar y ampliar las obras citadas. Por ejemplo, Albania ha aportado una contribución de casi 600.000 dólares para sufragar los gastos adicionales derivados de la construcción del paso fronterizo de Qafa y Thanës. En consecuencia, la Dirección General del PNUD para Europa y la Comunidad de Estados Independientes, en estrecha colaboración con los países afectados de la región, están movilizándose para conseguir nuevos recursos, internos y externos, que permitan paliar aún más los efectos negativos de las sanciones.

4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

58. La UNCTAD ha participado en varios programas de asistencia técnica a países afectados por las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), particularmente en los ámbitos del favorecimiento del comercio y la promoción de la inversión extranjera. Así, se está implantando el Sistema Aduanero Automatizado para el Acceso, el Control y la Gestión (SIDUNEA) de la UNCTAD en Hungría, Rumania y Eslovaquia. También han solicitado este sistema Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia (iniciación probable del proyecto en octubre de 1995) y Uganda (actualmente en fase de negociación final).

59. En el contexto del programa de asistencia técnica UNCTAD-PNUD, el Centro de Fomento de la Inversión Extranjera recibió equipo de diversa índole. También se financió la participación de su personal en viajes de estudios y reuniones sobre fomento de inversiones, estrategias en materia de inversión extranjera y proyectos de desarrollo turístico e industrial. Por último, la UNCTAD ayudó al Centro de Fomento de la Inversión Extranjera a publicar un folleto de promoción de la inversión extranjera en Albania.

5. Comisión Económica para Europa

60. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE, por conducto de su grupo de trabajo principal sobre el transporte por vías de navegación interiores, resaltó la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para paliar las dificultades experimentadas por los países del Danubio y otros países de la región de resultas de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En su 38º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1994, el grupo de trabajo reiteró su petición al Comité de Transportes Interiores y a la CEPE de que adoptaran medidas urgentes con miras a facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito a través del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de buques que no hicieran escala en puertos yugoslavos, con lo cual se restablecería la libertad de navegación por el Danubio sin obstaculizar el régimen de sanciones (TRANS/SC.3/135, párr. 4).

61. En su 57º período de sesiones, celebrado en enero de 1995, el Comité de Transportes Interiores de la CEPE declaró compartir la preocupación de su grupo de trabajo principal por la situación, extremadamente difícil, del transporte fluvial por el Danubio provocada por las sanciones, tomó nota de las propuestas formuladas en este sentido y pidió a la Comisión que reexaminara el tema con

miras a paliar el problema (ECE/TRANS/111, párr. 90). En consecuencia, el tema fue planteado a la CEPE en su 50º período de sesiones (abril de 1995), para que examinara la posibilidad de compensar los perjuicios y gastos causados a los países afectados. No obstante, la Comisión no examinó el tema por considerar que no era de su competencia y, de hecho, éste pasó directamente al Consejo de Seguridad (véase el capítulo II supra).

62. La CEPE es el órgano de ejecución en los países de Europa central y oriental de los proyectos de redes de transporte paneuropeo y de la autopista transeuropea Norte-Sur (TEM) y del ferrocarril transeuropeo Norte-Sur (TER). Dado que ambos proyectos abarcan varios países afectados por las sanciones, se ha procurado utilizarlos para construir carreteras y ferrocarriles que eviten el paso por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

C. Actividades complementarias de iniciativas regionales y acuerdos de asistencia

63. Durante la reunión especial de altos funcionarios organizada por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Viena del 31 de enero al 1º de febrero de 1994 con el fin de concebir proyectos internacionales destinados a ayudar a los Estados de la región afectados a afrontar los efectos de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (véase el documento A/49/356, párrafos 68 a 71), varios participantes, entre ellos la Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos de América, se comprometieron a complementar una serie de proyectos de infraestructura presentados por los países vecinos y otros afectados. Con este objeto, la contribución de la Unión Europea se ha dirigido a desarrollar la red de infraestructura de la región, financiada por medio del presupuesto de PHARE, y las medidas de coordinación del Grupo de los 24, especialmente de su Grupo de Trabajo sobre Transportes, presidido por la Comisión Europea.

64. La Unión Europea mantiene su compromiso de apoyar el desarrollo de la infraestructura de transportes, especialmente de rutas alternativas de tránsito en la región de los Balcanes. En el presupuesto de PHARE correspondiente al ejercicio 1994, se comprometieron cerca de 100 millones de unidades monetarias europeas (además de los 30 millones, aproximadamente, asignados en los presupuestos de los ejercicios 1992 y 1993) para la financiación conjunta de proyectos a corto plazo de la región dirigidos al desarrollo y modernización de infraestructuras, modernización de pasos fronterizos y provisión de material de comunicaciones y control de aduanas. Así, gracias al sistema de financiación conjunta de Copenhague, el Programa PHARE ha podido financiar importantes proyectos de rehabilitación de caminos en Bulgaria (10.600.000 de ECU), Hungría (15.000.000 de ECU) y Rumania (22.000.000 de ECU). En el marco del instrumento de cooperación transfronteriza, las actividades de PHARE comprenden también un proyecto multipaís de modernización de infraestructuras y pasos fronterizos en los Balcanes (12.300.000 de ECU) y proyectos nacionales a menor escala en Albania (20.000.000 de ECU), Bulgaria (10.000.000 de ECU), Hungría (8.000.000 de ECU) y Rumania (1.000.000 de ECU)³. La ejecución de la mayoría de estos proyectos está muy avanzada y se prevé que termine antes de finales de 1995.

65. Con el fin de apoyar la formulación de prioridades realistas en el desarrollo a largo plazo de la infraestructura de la región, la Comisión ha financiado una serie de estudios de preinversión actualmente en curso, entre los cuales figuran a) un estudio sobre el transporte en los Balcanes, que contendrá un modelo de planificación y transporte simplificados para la región y un análisis preliminar de la viabilidad de una serie de corredores de transporte; b) un estudio sobre el desarrollo de la navegabilidad del Danubio y c) un estudio de viabilidad referente a la construcción de un nuevo puente sobre el Danubio entre Rumania y Bulgaria. Asimismo, está en estudio la financiación conjunta por PHARE de un número limitado de grandes proyectos de infraestructura en la región para el período 1995-1999.

66. En una serie de reuniones celebradas en el segundo semestre de 1994 y el primero de 1995, la Comisión Europea siguió tratando de integrar las prioridades a corto plazo fijadas en Viena en las actividades en curso y los proyectos a largo plazo de redes transeuropeas. Se trata, en primer lugar, de la puesta en funcionamiento el 1º de junio de 1994 de dos corredores aduaneros en los Balcanes, que en un principio formaban parte de una iniciativa más amplia para mejorar el tránsito hacia y desde los Estados balcánicos más gravemente afectados por las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Once países (Albania, Austria, Bulgaria, Grecia, Hungría, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Turquía y Ucrania) utilizan en este momento los dos corredores aduaneros, concebidos para aliviar estrangulamientos críticos y acelerar el tránsito por una serie de pasos fronterizos de Europa central y oriental⁴. Con este objeto, se ha procurado de manera simultánea mejorar la infraestructura de los puestos fronterizos, dotarles del equipo necesario mediante licitación pública, simplificar los procedimientos aduaneros y capacitar al personal. Se ha tratado de establecer un estrecho vínculo entre esos corredores aduaneros, las actividades de PHARE en la materia y los corredores de transporte para reducir el tiempo de espera en las fronteras. Por ejemplo, se ha creado un régimen agrícola especial para permitir el transporte rápido de alimentos perecederos desde los países balcánicos a los mercados de Europa occidental, con lo cual la situación ha mejorado; en todo caso es necesario tomar otras medidas.

67. El segundo aspecto de especial interés es el desarrollo del transporte en la región. En las reuniones generales del Grupo de Trabajo de Transporte de Grupo de los 24, celebradas en Bruselas durante los meses de septiembre de 1994 y enero de 1995, así como en las reuniones regionales conjuntas de los Grupos de Trabajo de Transportes y Aduanas del Grupo de los 24, celebradas en Sofía en diciembre de 1994 y Bratislava en marzo de 1995, se examinó la aplicación de las conclusiones de la reunión sobre infraestructuras celebrada por la CSCE en Viena. Habría que prestar especial atención a los importantes problemas en relación con los corredores de transporte, tal y como se definieron en la Conferencia Paneuropea de Ministros de Transportes, celebrada en Creta en marzo de 1994, y concretamente en los puntos del territorio balcánico comunicados por el corredor 4 (Praga-Budapest-Constanta/Salónica), corredor 5 (Trieste-Ljubljana-Budapest-Bratislava-Uzhgorod-Lvov), corredor 7 (Danubio), corredor 8 (Durrës-Tirana-Skopje-Sofía-Varna) y corredor 9 (Helsinki-Kiev/Moscú-Odessa/Kishinev-Bucarest-Plovdiv). Continuarán las conversaciones sobre los corredores del transporte en las diversas reuniones dedicadas a los aspectos técnicos y financieros de su funcionamiento efectivo.

68. En la Cumbre de Essen de diciembre de 1994, el Consejo Europeo adoptó una estrategia general respecto de los preparativos para la adhesión a la Unión Europea de los países asociados de Europa central y oriental. El elemento clave de esta estrategia previa a la adhesión consiste en preparar a los países asociados con miras a su integración en el mercado interior de la Unión Europea, según se expone en el Libro Blanco de la Unión Europea sobre el tema. El Consejo insistió además en la importancia de la cooperación intrarregional entre los propios países de Europa central y oriental y decidió, en este contexto, que la Comisión formulara un programa multipaís para eliminar demoras en las fronteras con un presupuesto plurianual de carácter indicativo⁵. En consecuencia, la Comisión ha reservado un presupuesto de aproximadamente 90 a 95 millones de unidades monetarias europeas para 1995-1997 (cerca de 30 millones se incluyen en el presupuesto de 1995) destinado a la ejecución en los países PHARE de un programa consolidado de tránsito fronterizo (favorecimiento del tráfico) que contiene nuevas medidas de modernización de la infraestructura de los pasos fronterizos situados en los principales corredores aduaneros y de modernización de procedimientos aduaneros, así como de capacitación del personal y provisión de equipo. El programa también prevé un mecanismo de coordinación entre tres zonas regionales, entre ella la meridional, a la que pertenece la mayoría de los países afectados. Se prevé que a finales de 1995 habrán finalizado todos los estudios preparatorios y se habrán fijado los objetivos prioritarios.

IV. CONCLUSIONES

69. El Consejo de Seguridad, dentro de su empeño constante de maximizar el impacto político y minimizar los daños colaterales de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), ha adoptado una serie de decisiones de particular pertinencia para mitigar los problemas económicos especiales de los países vecinos y otros afectados. A petición de dichos países, el Consejo de Seguridad y su Comité creado en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia han autorizado, a título de exenciones parciales al régimen de las sanciones cuando se produzcan circunstancias excepcionales, ciertas transacciones o servicios relacionados con mercancías o productos de importancia esencial para los Estados vecinos y la seguridad de la navegación internacional por el Danubio. Además, los nuevos procedimientos, simplificados y más transparentes, que ha adoptado el Comité deberían contribuir a reducir las demoras registradas en el examen de las solicitudes de asistencia humanitaria y facilitar el comercio legítimo por el Danubio. El Comité seguirá estudiando otros medios de agilizar el envío de los suministros de asistencia humanitaria, con inclusión de los precedentes de los países vecinos y otros afectados, y mantendrá en minucioso examen la cuestión de las restricciones del comercio por el Danubio.

70. En una serie de comunicaciones dirigidas al Secretario General, los países vecinos y otros países afectados de la región declararon que, debido a su situación geográfica y la estructura de sus economías, seguían sufriendo problemas económicos especiales como consecuencia de la ruptura de relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular la interrupción de las vías de transporte y comunicación tradicionales en esa parte de Europa. Aunque esos países no han remitido cálculos actualizados de los perjuicios y gastos que les han acarreado las sanciones, la carga que suponen éstas y sus consecuencias negativas a largo plazo en la situación económica y social han sido reafirmados en diversas comunicaciones.

Con el fin de paliar los daños colaterales causados por el régimen de sanciones a sus economías, los países afectados han presentado a la comunidad internacional una serie de propuestas específicas y de vasto alcance que merecen atención porque se trata de una cuestión importante y urgente.

71. Debido al reducido número de respuestas recibidas por el Secretario General de los Estados donantes, no resulta posible evaluar en su totalidad el grado de asistencia económica bilateral prestada a los países afectados; tampoco es posible en todos los casos delimitar con precisión qué porcentaje de la asistencia se dirige expresamente a superar los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones. Buena parte de la información brindada por los países donantes se refiere a su continua asistencia al proceso de transición de los países afectados y no indica que hayan aportado más fondos para compensar los perjuicios y gastos causados por las sanciones a los países afectados. Muchos proyectos, si bien no han sido concebidos desde su origen como medidas especiales de asistencia dirigidas directamente a mitigar los efectos negativos de las sanciones, deberían haber surtido efectos positivos de alcance indirecto en los países afectados.

72. El Banco Mundial y el FMI, así como los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas (PNUD, UNCTAD y CEPE), dentro de la esfera de sus atribuciones, las posibilidades existentes y los recursos disponibles, siguen ejecutando programas sustanciales de asistencia técnica y financiera a los países afectados. Ante los renovados llamamientos para obtener asistencia económica especial, se han revisado estos programas para adaptarlos en la medida de lo posible a los problemas especiales de los países. El FMI reconociendo los efectos negativos de las sanciones en la balanza de pagos, ha procurado que los países afectados, siempre que cumplan las condiciones requeridas, tengan un acceso a los recursos del Fondo superior a la media y condiciones más favorables para sus giros. Dentro de las prioridades de los programas de inversión en los países afectados, el Banco Mundial ha considerado, cuando se justificara, la posibilidad de volver a diseñar los proyectos pertinentes, reasignar fondos correspondientes a préstamos y créditos existentes y ampliar el crédito, atendiendo a las preocupaciones suscitadas por las sanciones. Más importancia reviste, sin embargo, la necesidad de conseguir nuevos recursos financieros de todas las fuentes de financiación posibles, en particular donantes bilaterales y bancos de desarrollo regional, con miras a mitigar de manera efectiva y oportuna las consecuencias negativas del régimen de sanciones.

73. De resultas de la iniciativa de la CSCE de celebrar una reunión extraordinaria en Viena se ha sentado un criterio viable para la prestación de apoyo a una serie de proyectos de infraestructura en los países afectados y su integración en una perspectiva regional a largo plazo en relación con el desarrollo de los transportes, infraestructuras y comunicaciones. Resulta esencial que los compromisos contraídos por los donantes en la reunión de Viena se materialicen de manera plena y oportuna para ayudar a los países afectados de la región a superar los problemas en el comercio de tránsito causados por las sanciones. Sin embargo, se necesita un volumen considerable de recursos adicionales para llevar a cabo proyectos de transportes e infraestructura a largo plazo. En el plano regional, los programas PHARE y TACIS de la Unión Europea seguirán desempeñando un papel crucial de movilización de fondos para llevar a la práctica nuevos proyectos en colaboración con otros donantes (en particular el BERD y el Banco Europeo de Inversiones) por medio de estudios, subvencione de capital y, cada vez más, inversiones directas. En el plano

bilateral, la financiación ininterrumpida por los países donantes de proyectos de mejora de los pasos fronterizos situados en corredores prioritarios redundará en beneficio de todos los países europeos cuyos productos y pasajeros transitan por dichos pasos. Habría que alentar la participación de instituciones financieras internacionales y del sector privado en estos proyectos mediante acuerdos de colaboración pública y privada. Además habría que considerar seriamente la posibilidad de celebrar una reunión complementaria de la celebrada en Viena a comienzos de 1994 a fin de velar por que los países afectados continúen recibiendo el apoyo de la comunidad internacional en su tarea de afrontar los efectos negativos del régimen de sanciones.

Notas

¹ El actual mandato del Comité abarca el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad contra la ex Yugoslavia en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991); las sanciones obligatorias establecidas por el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los párrafos 4 y 9 de la resolución 757 (1992), párrafos 9 a 11 de la resolución 787 (1992) y los párrafos 12 a 30 de la resolución 820 (1993), modificada por la resolución 943 (1994), y las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 7 a 18 de la resolución 942 (1994) contra las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se hallan bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia.

² En diciembre de 1994 se remitió al Directorio Ejecutivo del FMI un documento interno sobre las consecuencias de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

³ Estos proyectos se refieren a los puestos fronterizos siguientes: Qafa e Thanës y Kakavia (Albania); Ruse, Vidin, Gyueshevo y Kulata (Bulgaria); Nagylac, Rédics y Artand (Hungría); Calafat, Giurgiu, Nadlac y Bors (Rumania).

⁴ En la reunión celebrada en Salónica (Grecia) en marzo de 1994, todos los países y organismos interesados acordaron establecer, a reserva de las necesarias mejoras de la infraestructura y con arreglo al Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (1975), dos corredores aduaneros rápidos. Primer corredor aduanero (norte-sur): Austria-Nickelsdorf/Hungría-Hegyeshalom, Slovenia-Dolga Vas/Hungría-Rédics, Hungría-Artand/Rumania-Bors, Rumania-Giurgiu/Bulgaria-Ruse, Bulgaria-Kulata/Grecia-Promachon, Bulgaria-Kapitan Andreevo/Turquía-Kapikule. Segundo corredor aduanero (oeste-este): Albania-Durrës (puerto), Albania-Qafa e Thanës/ex República Yugoslava de Macedonia-Kafasan, la ex República Yugoslava de Macedonia-Deve Bair/Bulgaria-Gyueshevo. En la tercera reunión de evaluación, celebrada en Bratislava en marzo de 1995 se decidió ampliar el primer corredor aduanero añadiendo los siguientes cruces fronterizos: Hungría-Rajka/Eslovaquia-Rusovce y Hungría-Zahony/Ucrania-Chop.

⁵ El Consejo de Essen decidió asimismo aumentar las posibilidades de financiación conjunta de proyectos de infraestructura importantes en un 15% al 25% del total de compromisos anuales del programa PHARE. Las negociaciones posteriores sobre el programa TACIS se han orientado en la misma dirección.